ANEXO. **RESUMEN EJECUTIVO**

# MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 06 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO (CÁCERES)

[ SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SUB-01 ]
USO PRODUCTIVO

## ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

A los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, se hace entrega del presente **Resumen Ejecutivo**, que recoge las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Se redacta el presente Resumen Ejecutivo a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, el cual recoge las características esenciales de la nueva ordenación, así como un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

El encargo de redacción de la presente Modificación Puntual se realiza a la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad de Municipios Comarca de Trujillo, siendo su redactor Carlos Martín Roncero, en calidad de Arquitecto de la misma.

El instrumento de planeamiento urbanístico vigente en el municipio son las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo, aprobadas definitivamente con fecha 18 de diciembre de 1996, con publicación de las mismas en el Diario Oficial de Extremadura con fecha 16 de junio de 1998. Estas normas constituyen un instrumento de planeamiento general no adaptado a la legislación urbanística vigente en Extremadura.

La redacción de la presente Modificación Puntual Nº 06 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo se fundamenta en la necesidad de la delimitación de un sector de suelo urbanizable de uso global productivo, que de soporte a las actividades económicas dedicadas a la producción de bienes y mercancías o a la producción de servicios, al objeto de dar salida a las pequeñas actividades industriales actualmente ubicadas en el suelo urbano del municipio, en convivencia con tejido residencial, evitando así las posibles molestias que este tipo de actividades generan en el contexto del suelo urbano (ruidos, vibraciones, olores…).

Analizadas las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, el municipio de Robledillo de Trujillo no cuenta con un suelo específico para el establecimiento de actividades industriales, sino que las mismas conviven con el tejido urbano o se encuentran dispersas en el suelo no urbanizable común. Es por ello que es voluntad del Ayuntamiento la delimitación de un sector de suelo urbanizable de uso global productivo que absorba la demanda de tejido industrial y permita el desplazamiento de actividades industriales desde el suelo urbano al sector urbanizable delimitado por la presente Modificación Puntual.

El ámbito objeto de la presente Modificación Puntual, correspondiente con la parcela catastral 146 del polígono 1 del T. M de Robledillo de Trujillo, se encuentra clasificado por las vigentes Normas Subsidiarias Municipales como Suelo No Urbanizable Tipo 3, Suelo No Urbanizable Común.

Es objetivo final de la presente Modificación Puntual la delimitación de un sector de suelo urbanizable de uso global productivo sobre la parcela catastral 146 del polígono 1, delimitando una unidad de actuación simplificada, al objeto de absorber la demanda de tejido industrial y posibilitar la salida de actividades industriales desde el suelo urbano del municipio hacia dicho sector urbanizable.

Para ello, se ha procedido a la reclasificación de una superficie de suelo de titularidad municipal de 5.623,81 m2s, desde el Suelo No Urbanizable Común (Tipo 3) a Suelo Urbanizable (SUB-1).

Dado que la superficie total ordenada del sector urbanizable SUB-01 es de 5.623,81 m2s, las cesiones para zonas verdes y dotaciones públicas establecidas en el artículo 12 de la LOTUS para sectores de uso global productivo deberán ser, al menos, del 15% de dicha superficie, es decir, como mínimo 843,57 m2s, de los cuales al menos 2/3 de éstos (562,38 m2s) deben destinarse como mínimo a zonas verdes y espacios libres.

**USOS Y SUPERFICIES RESULTANTES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL:**

- Superficie total ordenada del sector SUB-01 = 5.623,81 m2s.
- Reserva dotacional mínima (15% de 5.623,81 m2s) = **843,57 m2s.**

| **APROVECHAMIENTO MEDIO DEL SECTOR SUB-1** |
|---|
| Aprovechamiento Medio (Am) = Aprovechamiento objetivo ponderado (UA) / Superficie del Sector (m2s) |
| Am (UA/m2s) = 1.947 UA / 5.623,81 m2s = 0,3462 UA/m2s |
| Aprovechamiento Medio Am = 0,3462 UA/m2s |

A efectos de solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, dentro del procedimiento de aprobación del plan, el Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo presentó ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento de evaluación ambiental estratégico.

La Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, una vez realizadas las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, resolvió mediante la emisión del informe ambiental estratégico, considerando que no es previsible que la Modificación Puntual Nº 6 de las Normas Subsidiarias de Robledillo de Trujillo vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determinó la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hizo público a través del Diario Oficial de Extremadura número 26, de fecha 8 de febrero de 2022 y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (http://extremambiente.juntaex.es), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente Modificación Puntual afecta tanto al articulado normativo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Robledillo de Trujillo, como a los planos de ordenación de las mismas.

Todo plan de ordenación urbanística que altere sólo parcialmente otro anterior debe acompañar un documento de refundición que refleje tanto las nuevas determinaciones como las que queden en vigor, a fin de reemplazar la antigua documentación.

Es por ello se hace entrega del correspondiente refundido, tanto normativo como planimétrico, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 50.5 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.